

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 14 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además se encuentra acreditada la vocación de los actores para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN MIXTA de la causante DANIEL MARÍA PARRADO GARCÍA, fallecida el 26 de junio de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a AMANDA PARRADO DE ROJAS, MARÍA ELIZABETH PARRADO RAMÍREZ, LORENZO PARRADO RAMÍREZ, DANIEL MARÍA PARRADO RAMÍREZ, DANNY ALEJANDRO PARRADO SAENZ, SANTIAGO PARRADO TRIANA (menor de edad) representado legalmente por su progenitora NANCY TRIANA GÓMEZ, quien actúa en representación de su progenitor WILLIAM PARRADO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), y PAULA JULIANA PARRADO CARO, quien interviene en representación de su padre DANIEL PARRADO ORTÍZ (Q.E.P.D.), como herederos del causante en primer orden hereditario (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

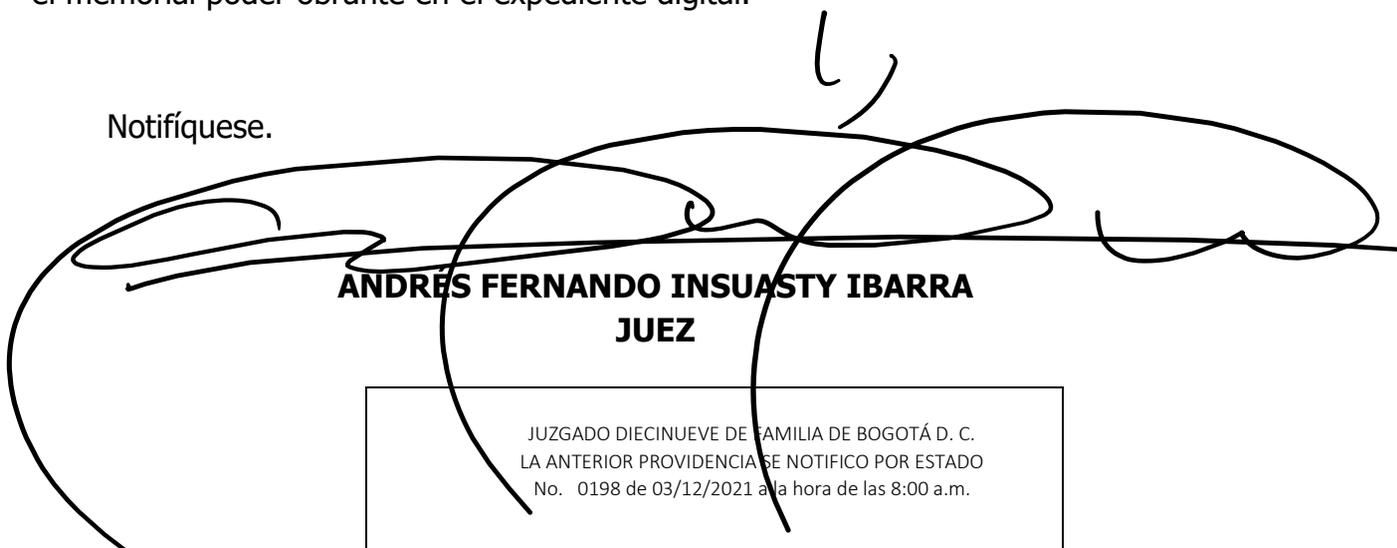
6. NOTIFICAR a GINA ÁNGELA PARRADO ORTIZ, ADELIA ESPERANZA PARRADO ORTÍZ, MARÍA HELENA PARRADO ORTIZ, LAURA DANIELLY PARRADO RUIZ, PABLO ANDRÉS PARRADO RUBIO y MARÍA DE LOS ÁNGELES PARRADO GÓMEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. RECONOCER como apoderado judicial de la interesada al abogado FERNANDO RODRÍGUEZ OSORIO, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0198 de 03/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9127f69b829ad60a49594ae3076cb69a23eb71b2643e2657005b83c2c0f9a**

Documento generado en 02/12/2021 02:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>